

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama circular de hoy me dice lo siguiente:*

Las noticias de provincias son satisfactorias. Reina tranquilidad completa en la Capital y poblaciones importantes de la Peninsula. Las partidas de Torres, Cosco, Molines y Farres fueron alcanzadas en Olipa por la columna del Teniente Coronel Lino, que las hizo 11 muertos, entre ellos Cosco y 15 prisioneros incluso Molines. El Jefe de los insurrectos de Murcia Galvez fue sorprendido con 10 de los suyos, quedando en poder de las fuerzas del Gobierno 5 prisioneros incluso un cuñado y dos hermanos de Galvez. Este huyó herido de gravedad favor á la niebla. Mañana celebra sesion el Congreso para que el Gobierno de lectura del proyecto de abolicion inmediata de la esclavitud en Puerto Rico.

*Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial para conocimiento del público.*

Burgos 24 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE PESET.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

D. VICENTE PESET,  
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Aureliano Diez, á nombre de D. Antonio Cabrera Agurre, vecino de Madrid, en el día de hoy, un

escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de Antonia, en terreno realengo del pueblo de San Adrian de Juarros, Ayuntamiento de id., lindante en el espacio comprendido por el rio de Brieva al norte y este, y por la demarcacion de la mina Juarreña al sur y al oeste, designando las 122 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca *nordeste*, ó sea la número 36 de la demarcacion Juarreña, y desde ella se medirán 700 metros al *oeste*, 200 al *este* y 600 al *sur*, que hacen 54 pertenencias; desde la misma estaca se medirán 700 metros al *este* y 200 al *sur*; desde la 34 se medirán 600 metros al *este* y 500 al *sur*; desde la 32 se medirán 500 metros al *este* y 100 al *sur*; desde la 30 se medirán 400 metros al *este* y 100 al *sur*, y desde la 28 se medirán 900 metros al *este* y 300 al *sur*, quedando así designado el espacio que comprenden las 122 pertenencias solicitadas.

Y admitido condicionalmente dicho registro por decreto de este día, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Setiembre último, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 17 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

### Circular núm. 277.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Fernando Peña, (a) Fernandin, cuyas señas se expresan á continuacion, á quien se sigue causa en Cervera de Riopisuerga per robo de dinero á Pedro Diaz, vecino de Rabanel de los Caballeros, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicho Cervera de Riopisuerga.

Burgos 25 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE PESET.

### Señas de Fernando Peña.

Edad 41 años, estatura 4 pies y 6 pulgadas, color moreno y con toda la barba, vestía chaqueta negra, faja morada, blusa azul, pantalon negro, zapatos nuevos y sombrero hongo de color de chocolate.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

#### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

*Sesion ordinaria del dia 7 de Diciembre de 1872.*

Abierta la sesion á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Rincon, Velasco y Marrodan, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Al oficio dirigido con fecha de ayer por el Sr. Administrador económico de esta provincia preguntando si existen en la Depositaria de fondos provinciales do-

cumentos de la renta del sello de edicion caducada, se acordó contestar en sentido negativo.

Accediendo á lo solicitado por D. José Eiznendi Ascarza, Cabo 1.º del Regimiento Infanteria de Zaragoza núm. 12, y su esposa Doña Francisca Lambarri Quejo, se acordó que se les entregue sin abono de gasto alguno á su hijo llamado Prudencio, que se halla con pension de la Casa provincial de Beneficencia en poder de Antonia Lopez y Juana Rivas, vecinas de Hontoria de la Cantera.

Se acordó que ingrese en dicho Establecimiento la niña recién nacida llamada Petra, hija de padres desconocidos, natural del pueblo de Revillagodos, perteneciente al distrito municipal de Briviesca, que con esta fecha ha llegado á esta Capital conducida de orden del Alcalde de dicha villa.

Accediendo á lo solicitado por el Sr. D. Rafael Genzalez Liquinano, vecino de esta Ciudad, en su instancia de este día, se acordó que se le provea de dos certificados, el uno comprensivo de la protesta presentada en el Colegio de Retuerta el día 10 de Setiembre último con motivo de la eleccion de un Diputado provincial por aquel distrito, y otro en que se haga relacion de los documentos que constituyen el expediente administrativo de la eleccion expresada, obrante en la oficina de la Diputacion provincial.

Se acordó que se dé traslado al Sr. Diputado provincial D. Hilario Morquecho, individuo de la Junta económica de Presidios de esta provincia, del oficio que el Sr. Gobernador ha dirigido á esta Comision con fecha 5 del mes actual excitando el celo de dicho Sr. Diputado para que se sirva asistir á las reuniones de la expresada Junta.

Se acordó nombrar al Diputado provincial D. Cayetano Ruiz Oria vocal de la Comision residente en esta Capital en-

cargada de la administracion del camino de Burgos á Bercedo.

Dada cuenta de la carta dirigida al Sr. Presidente de la Diputacion provincial por los Sres. Conde de Encinas, D. Francisco Arquiga y D. Eugenio Diez, Senadores de esta provincia, y por los Sres. Galindez, Salaverria, Irigoyen y Arjas de Miranda, Diputados á Cortes por la misma, participando que en el presupuesto general del Estado se han incluido las cantidades necesarias para la prosecucion y terminacion de las carreteras de Burgos á Logroño, de Masa á Briviesca, de Lerma á Venta de la Estrella, de Lerma al confin de Palencia, de Masa á Osorno y de Villanueva Argaño á Villadiego, y se acordó dar las gracias á dichos Señores á nombre de la provincia por las gestiones que han practicado para obtener tan importante resultado.

En el expediente instruido á instancia de D. Valeriano de Gallo, vecino de esta Capital, quejándose de haberse impuesto por el Ayuntamiento de los Balbases cuota de repartimiento vecinal como dueño que es de una colonia rural titulada de Gallo, radicante en jurisdiccion de aquella villa, se acordó que el Alcalde puntualice la fecha en que se pusieron al público los repartimientos del último año económico y del actual por los cuales se ha hecho reclamar la imposicion expresada, é informe si reclamó en tiempo contra los mismos.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Roque Benito y seis vecinos mas de Hoyales de Roa quejándose del impuesto establecido sobre el vino en aquella localidad, resultando que dicho impuesto gravita sobre todo el vino que produzca la cosecha, y no sobre el que se consume en aquella localidad, se acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Junta por el que se estableció dicha imposicion, en razon á ser contraria á lo que dispone la ley municipal vigente.

Dada cuenta del oficio del Sr. Alcalde popular de esta Capital pidiendo que se abonen al Municipio á la mayor brevedad posible las doce mil quinientas pesetas concedidas por la Diputacion en el presupuesto del presente ejercicio para la subvencion de las obras del Palacio de Justicia, se acordó que se haga la entrega de dicha suma tan pronto como lo permita el estado de los fondos provinciales.

Asimismo se acordó aprobar la distribucion adicional de doce mil quinientas pesetas á la aprobada para el presente mes del presupuesto del presente ejercicio con el fin de que pueda verificarse el pago de la subvencion expresada.

Así bien se acordó aprobar la distribucion presentada por la Contaduria de los fondos provinciales perteneciente al ejercicio ampliado de 1871 á 72 para el presente mes, cuyo total asciende á ciento treinta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesetas noventa y dos céntimos.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Administrador de la Imprenta provincial sobre la forma de justificar los jornales devengados por el cajista Victor Lucio en los meses de Junio, Julio y siete dias del de Agosto del corriente año, se acordó que no se abonen dichos jornales al expresado Administrador mientras no presente los justificantes necesarios.

En el expediente de competencia sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Julian Lopez, suscitado entre los Ayuntamientos de Hornillos del Camino y Sasamon, resultando que dicho mozo ha residido en Sasamon trece meses en los dos años anteriores al alistamiento, mientras que el pueblo de Hornillos funda su derecho únicamente en que reside en él el curador del expresado quinto, y que radican en su jurisdiccion algunos bienes del mismo, se acordó decidirla en favor de el de Sasamon, con arreglo á lo dispuesto en el caso tercero del art. 55 de la ley de reemplazos.

Dada cuenta del expediente de competencia promovido entre los Ayuntamientos de Castrillo de la Reina y Rabanera del Pinar sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Braulio Manchado Llorente, resultando que dicho mozo no fue incluido en el plazo de la rectificacion de las listas mas que en el pueblo de Rabanera del Pinar, se acordó que en él debe responder de su suerte, con arreglo á lo que determina el art. 56 de la ley de reemplazos.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Sr. Delegado del Banco de España en esta Ciudad solicitando del Sr. Gobernador que requiera de inhibicion al Sr. Juez de primera instancia de esta Capital en una demanda entablada contra él por D. Eudocio Alvarez, vecino de Villahoz, recaudador que ha sido á nombre de dicho Banco de los pueblos del partido de Castrogeriz en los años económicos de 1868 al 69, de 1869 al 70 y de 1870 al 71, cuyo expediente ha sido remitido por dicho Sr. Gobernador á informe de esta Corporacion, se acordó manifestar á dicha Autoridad de la provincia que, siendo de carácter económico el expresado asunto, en razon á que el que solicita el requerimiento de inhibicion subroga los derechos concedidos por las leyes al Gobierno de S. M. para la recaudacion de tributos

del Estado, á la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia de este distrito corresponde, segun lo dispuesto por la Real orden de 6 de Abril de 1870, informar acerca de si ha ó no lugar al requerimiento de inhibicion pretendido.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador, fecha 14 de Noviembre último, remitiendo para su contestacion las copias de reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de totales y líquidos de la Comision pagaduria del Gobierno político de esta provincia rendida por el Comisionado D. Antonio Soblechero en Enero de 1841, se acordó contestar á la Autoridad superior de la provincia, con devolucion de las copias expresadas, que no hay posibilidad de expedir las certificaciones de referencia que se reclaman por contestacion á los repetidos reparos, y manifestarle, para que se sirva transmitirlo al Tribunal citado, que si bien en la comunicacion dirigida á dicho Centro superior en 7 de Noviembre último se dijo que en 22 de Agosto de 1871 se había devuelto al Gobierno de provincia la copia de los reparos de que se hacia mencion en el oficio del Tribunal fecha 31 de Octubre, se referia esta Comision á los de la cuenta rendida en Febrero de 1840 por el mencionado Sr. Soblechero, porque estos eran los que el Gobierno de provincia había remitido á esta Comision, y no los de la cuenta de 1841 que se han presentado en 14 de Noviembre último.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes la autorizacion solicitada por la Junta administrativa de Cabañes de Esgueva para la corta por entresaca de 200 robles y el destroce de 70 carros de leña del monte titulado Pacha.

Vista la instancia del Alcalde de La Horra fecha 18 de Noviembre último pidiendo que el embargo practicado por el comisionado de apremio para la cobranza de sus descubiertos de gastos provinciales se entienda contra los Ayuntamientos de las épocas á que pertenecen dichos descubiertos, y que se obligue á aquellos á rendir las cuentas de su administracion, se acordó desestimarla en su primer extremo, y que respecto de la rendicion de cuentas informe el Negociado de contabilidad municipal.

Habiendo dejado la Diputacion provincial sin resolver en su última reunion ordinaria la peticion hecha por el Alcalde de la Aguilera en su oficio de 3 de Noviembre último pidiendo la suspension del apremio dirigido contra aquel Ayuntamiento para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales, se acordó desestimarla en razon á que se halla adeu-

dando parte de su cuota del año económico de 1871 á 72.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan Vimela y siete vecinos mas de Bohada de Roa quejándose de que la Junta municipal de dicha villa no se ha formado con sujecion á la ley, se acordó que el Ayuntamiento remita copia certificada de cuantos antecedentes existan referentes á la constitucion de dicha junta y del acta de su instalacion, manifestando al mismo tiempo si se ha tenido presente que todos los vecinos contribuyentes son asociados en Bohada, por no llegar á 800 el número de sus habitantes.

Vista la cuenta del servicio de bagajes del canton de Cogollos correspondiente al primer trimestre del actual año económico, se acordó que se devuelvan para que se rectifique un pequeño error que se advierte en ella.

Asimismo se acordó devolver la cuenta del servicio de bagajes del canton de Valdenoceda, correspondiente al primer trimestre de este año económico, á fin de que se subsanen los defectos é inexactitudes que se advierten en ella.

Se acordó desestimar como improcedente la instancia de D. Meliton Oña, vecino de Mambrilla de Castrejon, en que pide que D. Anselmo Vizcarra, Alcalde de aquel término, no intervenga como autoridad en asunto alguno de los que el recurrente tiene pendientes con el Ayuntamiento como depositario que ha sido de los fondos municipales.

En el expediente instruido á instancia del expresado D. Meliton Oña pidiendo que se declaren nulos los procedimientos de apremio llevados á cabo contra él por el Ayuntamiento para obligarle á responder de un depósito procedente de embargo que se hizo á Casto Oña, dióse cuenta de la nueva exposicion presentada por el expresado Meliton con fecha 18 de Noviembre último, en que reproduce las pretensiones aducidas en la anterior de 23 de Octubre, y se acordó que se atempere á lo resuelto por esta Comision en 27 de Noviembre de este año.

Visto el oficio dirigido con fecha 19 de Noviembre último por el Alcalde de la Merindad de Valdivielso en que manifiesta la resistencia que oponen á la rendicion de sus cuentas D. José de Lagala y Maza, Alcalde de la anterior administracion y los concejales del Ayuntamiento que presidió, se acordó conminar al expresado Sr. de Lagala con la multa de 37 pesetas 75 céntimos, y la de 20 á cada uno de los individuos del Ayuntamiento que presidió, para el caso de que en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha en que les sea

comunicada esta resolución, no presentaren las cuentas municipales al Ayuntamiento actual, á fin de que, cumplidas que sean las disposiciones legales, se remitan á esta Superioridad para su ultimación con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 9 de Agosto último.

En el expediente instruido en el Gobierno de provincia en el año de 1866 sobre que se pagase á D. Felix Barrio, Alcalde que fue de Orbaneja del Castillo en los años de 1861 y 62 lo que le adeudaba el municipio, dióse cuenta de la nueva instancia presentada por dicho Sr. Barrio en 10 de Noviembre último, manifestando que no le ha abonado aun el Ayuntamiento las quinientas diez y siete pesetas y 25 céntimos que le está debiendo, y pidiendo que se mande un comisionado de apremio contra dicha corporacion para obligarle al pago de dicha suma, y se acordó que no ha lugar á otorgar esta última petición, como opuesta á las disposiciones legales vigentes; y respecto de la primera, que el Ayuntamiento forme con arreglo á lo dispuesto por el artículo 135 de la ley municipal un presupuesto extraordinario para el pago de dicha suma, dando aviso de haberlo hecho así en el preciso término de 15 días.

En el expediente instruido en el año de 1869 á instancia de D. Juan Aparicio, vecino de Santa María de Mercadillo y depositario que fue de los fondos municipales de dicha villa en el bienio de 1867 y 68, quejándose que el Alcalde le habia embargado una era para hacer efectivo un supuesto alcance declarado contra él, dióse cuenta del oficio que ha dirigido el Alcalde actual con fecha 21 de Noviembre último manifestando que los herederos del citado Aparicio se niegan á intervenir en la formación de las cuentas del año económico del 1867 al 68, y se acordó conminar á Doña Eufemia Pastor, viuda del repetido Aparicio, con la multa de 7 pesetas 50 céntimos para el caso de que se negare á la formación de citadas cuentas que como depositario debió rendir su difunto esposo, á cuyo efecto deberá comunicársela esta resolución y remitirse por el Alcalde á esta Superioridad la diligencia de la notificación, firmada por la expresada Doña Eufemia Pastor, ó en su defecto por dos testigos.

Se acordó que se diese cuenta á la Diputación del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villatuelda solicitando que se agregue á su jurisdicción el terreno titulado los Blancares.

Con lo que se dió por terminada la sesión siendo las dos y media de la tarde.

Burgos 7 de Diciembre de 1872.== El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.==El Secretario, Antonio Azpiroz.

INTERVENCION  
DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CLASES PASIVAS.

Revista.—Semestre de Enero de 1875.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia donde radican sus pagos en acto de revista, y acercándose la época de la primera revista semestral del año actual, ha dispuesto dar principio al acto el 2 de Enero próximo, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al propio tiempo perjuicios á los interesados:

1.ª La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto, además de la fe de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilacion, cesantía, retiro ó pension, y la nominilla que la Contaduría ó Intervencion facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante los pagadores.

3.ª Las citadas fes de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, las clases á que corresponden los interesados, ni la letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los representantes del Gobierno los que residen en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará también si en los reales despachos de retiro está tomada la razon por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los casos expresados deben cuidar de que en la certificacion que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el

derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no en guarismo) y la autoridad por quien se halle expedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificacion bastante.

6.ª Las fes de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechándose desde 1.º de Enero próximo en adelante, y no antes, debiendo citar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revistas los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administraciones y Coroneles, pero deben de justificar su existencia por medio de oficio, escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que exprese calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan (en letra) segun lo marque el el Real despacho, y por qué concepto, la fecha del mismo documento ó de la orden de concesion cuando no se hubiese obtenido todavía dicho Real despacho, y por qué Contaduría ó Intervencion está tomada la razon de dicho documento, y que no perciben otro haber de los fondos del Estado provinciales ni municipales.

8.ª Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificacion del facultativo, lo manifestarán á la Intervencion por medio de oficio en el que consignen las señas de su domicilio, para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habian de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.ª Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él mas allá de los días que se designan á cada clase; y advierte por lo mismo, que pasados estos dará cuenta á la superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10. Cuando sean varios los participes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fes de vida expedidas por los Jueces municipales, con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los Colegios en que se encuentren.

Los días y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Jueves 2 de Enero, de 8 á 11 de la mañana, exclaustros y pensiones remuneratorias.

Viernes 3, de id. á id., cesantes de todos los Ministerios y cesantes.

Sábado 4, de id. á id., retirados, jefes y oficiales.

Lunes 6, de id. á id., clases de tropa que cobran por meses.

Martes 7, de id. á id., retirados que cobran por trimestre.

Miércoles 8, de id. á id., monte-pio civil.

Jueves 9, de id. á id., monte-pio militar.

Burgos 16 de Diciembre de 1872.== P. S., Andrés Ruiz Abad.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda de que se hará mencion, seguida en dicho Juzgado por mi testimonio, se halla el edicto original que á la letra dice:

Edicto original.—D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que por auto de diez y seis del actual en la demanda ejecutiva que pende en este Juzgado á solicitud de D. Francisco Mata y Diaz contra Don Eugenio Arija de esta vecindad, sobre pago de novecientas veinte y cinco pesetas, réditos y costas, he acordado la venta en público remate de los bienes embargados á este último, señalando para ello el día siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres á las doce de su mañana en este Juzgado.

Bienes que se enagenan.

Pesetas Cént.

Treinta y tres fanegas seis celemines de trigo á nueve pesetas treinta y ocho céntimos. . . . . 314

Treinta y tres fanegas seis celemines de cebada á cuatro pesetas setenta y cinco céntimos. . . . . 160,87

Una mesa consola chapeada de nogal, en. . . . . 50

Un reloj de sobremesa con su fanal, en. . . . . 40

Dos floreros con sus fanales, en 20

Un sofá de damasco de lana con muelles, en..... 20  
 Seis sillas de la misma clase y juego, en..... 47,50  
 Dos sillones de la misma clase, en..... 40  
 Dos terceras partes de una casa en esta poblacion, calle de San Gil, números nueve y once, linda al sur la indicada calle y al norte torreno de la iglesia de San Gil, valuadas las dos terceras porciones en..... 10600  
 Total..... 11292,57

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores.—Burgos y Diciembre diez y siete de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—Por mandado de Su Sra., Francisco Paula Alonso.

Exáctamente corresponde con el original á que me refiero, y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia lo signo y firmo en Burgos á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Paula Alonso.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Burgos.

Licenciado D. Nicolás Iglesias, Juez municipal de esta ciudad y su distrito,

Hago saber: que el día siete del próximo Enero y hora de las doce de la mañana han de venderse en pública subasta los bienes siguientes:

- Una mesa de pino, tasada en 2 pesetas.
- Una silla [de pino, en 1 peseta 25 céntimos.
- Un taburete, en 25 céntimos.
- Tres cribas de cuero, en dos pesetas.
- Un ubio de carro de mulas, en tres pesetas.
- Otro de arar, en una peseta.
- Un arado, en dos pesetas 50 céntimos.
- Una pala de madera, en 75 céntimos.
- Veinte y cinco carros de paja molida, en ciento veinte y cinco pesetas.
- Cinco carros de basura, en 6 pesetas.
- Una bodega en término de Arroyo de Muñó donde llaman la salida para Villavieja, surca por este camino que dirige á Villavieja, norte otra de Nicolás Vivar vecino de dicho Arroyo, sur casa del Sr. Conde de Encinas, y oeste valdío, tasada en 50 pesetas.

Y finalmente una casa en el casco del mismo pueblo en la calle Real, señalada con el número cuarenta y tres, se compone de alto y bajo, mide de latitud treinta y seis pies y de longitud treinta y siete, linda toda ella por norte calle Real, sur campiña, este calleja que va al

Ortal, y oeste por donde tiene la entrada calle que va á dicho Ortal, tasada en 1000 pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados á instancia de D. Fernando Royuela y Simon, vecino de esta ciudad, como representante legítimo de D. Antonio Alcalá Floran, que lo es de la de Valladolid, á á Eusebio Lopez y Santa María, vecino del expresado Arroyo de Muñó, por consecuencia del juicio verbal seguido contra el mismo sobre pago de ciento diez y siete pesetas cincuenta céntimos é intereses, debiendo verificarse el remate simultáneamente en el local de este Juzgado municipal, calle de Santander, número doce, y en el de Villavieja de Muñó en donde se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate. Dado en Burgos á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Nicolás Iglesias.—Damaso de Vega, Secretario.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Lorenzo Delgado, vecino de Hortigueta, Simon Placeta de Barbadiño del Mercado, y otros dos desconocidos, que se dice ser de Gumiel, para que en el término de nueve días contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que se les sigue por alzamiento en sentido carlista y otros excesos; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Calderon.—P. S. M., Lucio Valmaseda.

D. Bernardo Mato y Alonso, Teniente graduado Alférez del regimiento caballería de Almansa, primero de cazadores, y Fiscal de esta plaza.

Por el presente, y en virtud de este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Gomez Vallujera, vecino del pueblo de Villanañez en esta provincia, para que en el término de nueve

días contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Burgos comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de rejas adentro, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que le instruyo por el delito de rebelion y retener en su casa un caballo que no le pertenecía; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo suplico á las autoridades civiles y militares procedan á su captura donde quiera que fuera habido y lo remitan con la seguridad debida á la cárcel de esta ciudad, cumpliendo así con la mas recta administracion de justicia. Dado en Vitoria á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Bernardo Mato.

#### Anuncios oficiales.

##### Juzgado municipal de Villavieja.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Villavieja de Muñoz por dimision del que la obtenía, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Sr. Juez municipal de dicho pueblo en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Villavieja de Muñó veinte de Diciembre de 1872.—El Juez municipal, Manuel Ausin.

##### Alcaldía popular de Orbaneja Riopico.

El día 12 del actual ha desaparecido del pueblo de Quintanilla Riopico, agregado del de Orbaneja Riopico, una pollina de la pertenencia de Julian del Barrio y cuyas señas se expresan á continuación.

La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño en Quintanilla Riopico.

##### Señas de la pollina.

Edad de 6 á 7 años, de poca alzada, pelo pardo, las orejas despuntadas, tiene en el lomo señas de rozaduras ya curadas, está desherrada de las cuatro extremidades.

Orbaneja Riopico 17 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Francisco Sevilla.

#### Anuncios particulares.

##### A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

El Dr. Ignacio Casimiro, oculista de la casa de Caridad de Barcelona, recibirá consultas de su especialidad hasta el día 26, Fonda de la Rafaela, de 11 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

Se cura á los vizcos y se opera gratis á los pobres.

##### INTERESANTE

á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

En la Imprenta de D. Anselmo Cariñena, calle de Lain-Calvo, número 12, pasaje de la Flora, se hallan de venta los nuevos estados de liquidaciones de presupuestos, con arreglo á los nuevos modelos insertos en el Boletín oficial del día 19 del corriente, n.º 251, así como tambien los estados del movimiento de poblacion, de las inscripciones, y los resúmenes alfabéticos de nacimientos, matrimonios, defunciones y ciudadanía, modelos núm. 1, 2 y 3 del Boletín núm. 249.

##### TALLER DE GRABADOR

DE A. EUSTASIO DE LAFUENTE.

Dicho Establecimiento se ha trasladado de la calle del Cid, núm. 9, á la Plaza del Duque de la Victoria, (antigua de Arzobispo), núm. 19.

Se construyen toda clase de sellos para corporaciones y particulares, timbres, membretes, escudos de armas, punzones y estampillas.

Tambien se graban chapas para guardas y se ponen marcas en alhajas de oro, plata y demás metales. 4--4

##### Pollina extraviada.

La persona que se hubiese encontrado una pollina negra, cerrada, de bastante alzada, lomo espadillado, herrada de manos, con un bulto pequeño en la carrillera, que desapareció el día 18 del corriente del pueblo de las Quintanillas, que se vea con Ecequiel Bárcena, del mismo pueblo, el cual dará una gratificacion á la persona que la presente.

Se vende sal en Burgos á 8 reales 50 céntimos quintal, casa de los Sres. Santiago Moral y hermano, calle del Cid, núm. 3.